



Resolución Directoral

N° 224 -2018-INPE/OGA

Lima, 23 OCT 2018

VISTO, el Oficio N° 976-2018-INPE/PP de fecha 02 de octubre de 2018, de la Procuraduría del Instituto Nacional Penitenciario, por medio del cual hace conocer el proceso judicial que se encuentra en ejecución de sentencia resolviendo declara fu dada en parte la demanda interpuesta por don **ADALBERTO CCANCCE PEDROZA** contra el Instituto Nacional Penitenciario; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 450-93-INPE/CNP-P de fecha 10 de diciembre de 1993, se declaró excedentes y cesados a un conjunto de servidores del Instituto Nacional Penitenciario, encontrándose entre ellos, el demandante **ADALBERTO CCACCE PEDROZA**, cesado con efectividad al 01 de enero de 1994;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 424-2006-INPE/P de fecha 27 de junio de 2006, se acató el mandato judicial contenido en la Resolución N° 18 de fecha 13 de enero de 2006, del Juzgado Mixto de Satipo, a través de la cual se requirió al INPE para que cumpla con la Sentencia de fecha 31 de octubre de 2005 que ordena con reponer al referido ex servidor;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° TRECE de fecha 09 de octubre de 2013, Expediente N° 560-2009-0-1801-JR-CA-08, el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada en parte la demanda interpuesta por don **ADALBERTO CCANCCE PEDROZA**, en consecuencia NULA la denegatoria ficta del recurso interpuesto por el demandante contra el Memorando N° 517-2008-INPE/09.01, en consecuencia RECONOZCA el demandando, como tiempo de servicios del demandante, el período no laborado únicamente a efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, emitiendo en ejecución de sentencia la resolución correspondiente, e INFUNDADA LA DEMANDA en los demás que contiene;

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° VEINTIUNO de fecha 01 de abril de 2015, la Tercera Sala Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMA la Sentencia dictada por Resolución N° Trece de fecha 09 de octubre de 2013, emitida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con Oficio N° 0976-2018-INPE/PP de fecha 02 de octubre de 2018, que contiene el Informe N° 001-2018-INPE/PP de la misma fecha, la Procuraduría Pública del INPE concluye que la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° VEINTIUNO de fecha 01 de abril de 2015, resolvió confirmar la Sentencia dictada por Resolución N° 13 de fecha 09 de octubre de 2013 y que fuera expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2753-2018-INPE/09.01 de fecha 22 de octubre de 2018, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0676-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, el cual recomienda acatar Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° VEINTIUNO;



Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por LA Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS; Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACATAR EL MANDATO JUDICIAL DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE VISTA, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2015, EMITIDA POR LA TERCERA SALA ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, que CONFIRMA la Sentencia contenida en la Resolución N° TRECE de fecha 09 de octubre de 2013, Expediente N° 00560-2009-0-1801-JR-CA-08, emitida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don **ADALBERTO CCANCCE PEDROZA**, contra el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, en consecuencia NULA la denegatoria ficta del recurso interpuesto por el demandante contra el Memorando Número 517-2008-INPE/09.01, en consecuencia RECONOZCA el demandado, como tiempo de servicios del demandante, el período no laborado únicamente a efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, emitiendo en ejecución de sentencia la resolución correspondiente, E INFUNDADA LA DEMANDA en los demás que contiene:

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, la NULIDAD de la resolución ficta del recurso interpuesto contra el Memorando N° 517-2008-INPE/09.01 de fecha 17 de setiembre de 2008;

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, solo para efectos pensionarios el periodo dejado de laborar del 01 de enero de 1994 al 04 de julio de 2006, toda vez que a partir del 05 de julio de 2006, se reincorpora al servicio activo por mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto al Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Tercera Sala Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



Virgilio Silva Zuñiga
CPC, VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

